



Santa Marta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**ACCIÓN:** TUTELA  
**DEMANDANTE:** LEONARDO FABIO MARTÍNEZ ÁVILA  
**DEMANDADOS:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIAN  
**RADICACIÓN:** No. 47 - 001 - 33 - 33 - 001 - 2021 - 00066 - 00

Estando el expediente al Despacho para dictar el fallo, se advierte que, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, los participantes del proceso de selección No. 1462 de 2020 DIAN, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, cuya suspensión se solicita en la demanda, deben hacerse parte en la presente acción; entonces, para efectos de garantizarle el derecho al debido proceso, el Despacho dispondrá su vinculación y les concederá un término de tres (3) días, para que se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la demanda.

La Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que, aunque el trámite de la acción de tutela es breve, sumario e informal (artículo 14 del Decreto 2591 de 1991), esto no debe ser entendido de manera absoluta, en tanto el juez, como garante de los derechos fundamentales, debe velar por el cumplimiento de las garantías procesales, entre las que se encuentra el debido proceso. Por eso, el juez no puede adelantar la acción sin el conocimiento de la autoridad pública o del particular contra quien se dirige, ni de los terceros que eventualmente puedan resultar afectados con la decisión que se tome<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Vincular al proceso a los aspirantes admitidos al proceso 1462 - 2020 DIAN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Correr traslado por el término de tres (3) días a los aspirantes admitidos al proceso 1462 - 2020 DIAN, de la solicitud de amparo presentada por el señor Leonardo Fabio Martínez, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

<sup>1</sup>Autos 060 de 2005; 073 de 2006; 165, 235A, 305 y 349 de 2008; 288 de 2009; 281A de 2010; 165 de 2011 y 024 de 2012, entre muchos otros, en estos asuntos la Corte Constitucional decretó la nulidad de todo lo actuado dentro de las acciones de tutela, por cuanto no se había conformado debidamente el contradictorio.

*Demandante: Leonardo Fabio Martínez Ávila*  
*Radicado: 2021-00066*

**TERCERO:** Requerir a la accionada CNSC, para que, a través de su portal, sean notificados los vinculados a la presente acción.

**CUARTO:** Vencido el traslado, ingrese el expediente al Despacho para proferir sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SAINE MAYÉN MENDOZA OÑATE**

Juez